Radicado: 010-2023-00243-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ PLATA y otros
Demandado: ELIZABETH GUARÍN VERA y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 23 de agosto de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en los artículos 82, 90 y s.s. del C.G.P., así como en la ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del art.82 CGP, el Despacho precisa que en los hechos de la demanda no es necesario volver a indicar el número de identificación de las partes; lo anterior, para evitar repetir información que ya se encuentra en el acápite introductorio de la demanda y en aras de que lo que se pretenda sea expresado con claridad y precisión. Deberán hacerse entonces los ajustes pertinentes.

2. El hecho DÉCIMO es confuso, como quiera que señala: (el señor CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ PLATA permaneció treinta (30) días en Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) y quince (15) días en hospitalización en el Hospital Internacional de Colombia (HIC), siendo dado de alta el día veintitrés (23) de diciembre de **2021**), pero en el hecho PRIMERO indica que el accidente ocurrió el día 10 de noviembre de **2020**, lo cual no es consistente con el tiempo que manifiesta que duró la hospitalización; por lo anterior, la parte actora deberá aclarar y/o corregir lo anteriormente señalado.

3. En el acápite de pruebas documentales, se relacionó en el numeral 2, la copia de la noticia criminal radicada en la fiscalía, pero se echa de menos dicho documento; por lo tanto, la parte deberá allegarlo con la subsanación y/o hacer los ajustes pertinentes.

4. En el acápite de anexos y pruebas documentales, se observa que no fueron enlistados los documentos denominados "(i) POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL y (ii) SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR"; deberá entonces la parte actora adicionarlos, como quiera que dichos documentos fueron allegados como anexos con la demanda.

OM

5. En el acápite de notificaciones deberá informar, de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo las direcciones de notificación de la parte demandada ELIZABETH GUARÍN VERA y SEGUROS DEL ESTADO S.A. y allegar las evidencias correspondientes.

6. Como quiera que en el correo de la demanda se observan dos archivos que contienen videos adjuntos, pero solo fue posible acceder a la reproducción digital de uno de ellos, deberá entonces el demandante precisar y/o aclarar si es uno o dos videos; en este último caso deberá allegar nuevamente el archivo que presenta error.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda **VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ PLATA, VICTORIA INES CHACÓN CHACÓN, LAURA VICTORIA GONZÁLEZ CHACÓN, DAVID FERNANDO GONZÁLEZ CHACÓN, DIANA VICTORIA GONZÁLEZ CHACÓN y CESAR EDUARDO GONZÁLEZ CHACÓN a través de apoderada judicial, en contra de YHONATTAN ROSAS CHINCHILLA, ELIZABETH GUARÍN VERA, JHON ALEXANDER JAIMES TAMI y SEGUROS DEL ESTADO S.A., atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala

OM

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceacb625d11b698ac26eb081946f0f991a6a622b35aff408a476260ed3abf350**

Documento generado en 22/08/2023 06:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica